



Expediente: **050020243221**  
Radicado: **RE-02920-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/08/2024** Hora: **11:12:33** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

Que por medio de Radicado No. CE-01584 del 30 de enero de 2024, la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, a través de su representante legal **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564 y 002-7656, ubicados en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral.

Que mediante Auto No. AU-00301 del 02 de febrero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales presentado mediante Radicado No. CE-01584 del 30 de enero de 2024.

Que a través de la Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó diversas acciones como la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre ellos *“Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales”* y dispuso que *“Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de más lluvias o del fenómeno de la niña.”*

Que por medio de Resolución No. RE-00525 del 16 de febrero de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el 27 de febrero del mismo año, la Corporación suspende el trámite de concesión de aguas superficiales presentado mediante Radicado No. CE-01584 del 30 de enero de 2024, e informó que una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará continuidad a la solicitud.

Que mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *“las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se *“establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que mediante Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre ellos *“Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales”* y ello derivó en la suspensión del presente trámite.

Se debe observar, que atendiendo a las Circulares del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 044 del 06-06-24 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, por lo que este despacho dará continuidad a su solicitud.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONTINUAR** el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado mediante Radicado No. CE-01584 del 30 de enero de 2024, por la sociedad **ROYAL ABOGADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, a través de su representante legal **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564 y 002-7656, ubicados en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-01584 del 30 de enero de 2024, así como la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, a través de su representante legal **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA AÑENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.43221.**

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

*Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.*

*Revisó: Abogada / Camila Botero A.*

*Técnico: Juan Fernando Ospina*